



**SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por este conducto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 24 punto 1 fracción II, 86 punto 1 fracción II, 87 punto 1 fracción III, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cumplimiento y alcance a lo ordenado en el acuerdo de respuesta dictado el día 19 diecinueve del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en atención a su solicitud de información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho, me permito informar a Usted que se da respuesta **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, respuesta que le será proporcionada a través de un Informe específico conforme lo establece el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual es elemental, enterarle de las reglas para la emisión de dicho informe, por lo que a continuación se transcribe:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la resolución respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichas informes; y

VII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

Con lo anterior, se tiene por respondida su solicitud de información pública, en términos de lo establecido en el artículo 87 punto 3 de la Ley de la materia, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, indicándole que estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, en la Avenida 16 de Septiembre No. 400 (Planta Baja) Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco o en el número telefónico 36687971 en el horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2018.

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General: Avenida 16 de Septiembre No. 400, esquina Libertad, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco. Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico 01 (33) 3668-7931 y 3668-7971.

MLR/FGV/InfA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** – En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos del día 19 diecinueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho.-----

- - - **VISTO** y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se tiene a bien el resolver el Expediente Administrativo Interno número **LTAIPJ/FG/1039/2018**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública que fue presentada en esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el Sistema electrónico INFOMEX incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de Folio: **01734018**, el día **08** ocho de **abril del año en curso**, misma que fue recibida a las 22:49 veintidós horas con cuarenta y nueve minutos, advirtiéndose que se recibió en día y hora inhábiles para este sujeto obligado, con motivo del período vacacional de primavera que disfrutó el personal de esta Unidad, mismo que comprendió del 26 veintiséis de marzo al 06 seis de abril del año que transcurre, lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículo 38 y 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; por lo que se tuvo oficialmente recibida a las 09:00 nueve horas del día 09 nueve de abril del año que transcurre; solicitud en la que literalmente se peticiónó lo siguiente: -----

“adjunto solicitud de información

I Pido se me informe de 2007 a hoy en día (fecha de presentación de mi solicitud) sobre los campamentos de entrenamiento y/o reclutamiento de grupos delictivos que han sido detectados y desmantelados por este sujeto obligado, por cada caso (en archivo Excel como datos abiertos).

a) Fecha de detección del campamento

b) Municipio y localidad de detección

c) Con qué grupo delictivo se le lliga según indicios

d) Función probable del campamento (reclutamiento, entrenamiento o cuál)

e) Cantidad de personas halladas en el campamento

f) Se precise del inciso anterior cuántos fueron detenidos por ser presuntos delincuentes y cuántos eran víctimas de reclutamiento forzado del grupo delictivo

II Sobre la recompensa ofrecida por el gobernador de Jalisco para obtener información sobre casos de desaparecidos, se me informe lo siguiente (en archivo Excel como datos abiertos):

a) Cuántas llamadas han sido recibidas para aportar información y obtener esa recompensa, precisando por cada llamada:

i. Fecha de la llamada

- ii. Datos del caso de desaparición sobre el que aportó información (Fecha, municipio, sexo y edad de víctima del caso de desaparición)
- iii. Se precise si los datos hacen referencia al caso de los tres estudiantes de cine desaparecidos en Tonalá el 19 de marzo o a otro caso
- iv. Se precise si la llamada era real o fue catalogada como broma
- v. Se precise si los datos aportados fueron verificados y resultaron ciertos o falsos
- vi. Se precise si el desaparecido sobre el que se aportó información fue hallado o no
- vii. Se informe si se otorgó la recompensa o no

III Sobre la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas:

- a) Cuál es su presupuesto total en 2018, y cómo se desglosa por cada rubro existente
- b) Cuánto personal tiene y en qué funciones –cuántos servidores públicos hay en cada área o función-.” (SIC)

--- Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y asimismo a lo acordado en la Sesión celebrada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en fecha 02 dos de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 19 diecinueve de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atento a lo que señala el numeral 20 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en correlación con el arábigo 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, la suscrita Licenciada **EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ**, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe, procede a: -----

R E S O L V E R

- - - **PRIMERO.**- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, con base en lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes, siendo estas, el área del Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, la Fiscalía Regional, la Coordinación General de Administración y Profesionalización, así como, la Fiscalía Especializada en Personas

Desaparecidas, todas dependientes de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el objeto de cerciorarnos de su existencia, recabarla para ser analizada y, en su oportunidad, resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley aplicable a la materia; por lo cual una vez cumplimentado lo anterior, lo conducente es informar al solicitante que esta Unidad de Transparencia tiene a bien resolver esta solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 24 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción III, 87 punto 1 fracción III, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, la información solicitada le será proporcionada a través de un **informe específico** conforme lo establece el artículo 90 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, lo cual es elemental, enterarle de las reglas para la emisión de dicho informe, por lo que a continuación se transcribe: -----

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la resolución respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes;
y

VII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

--- Con lo anterior, se tiene por respondida su solicitud de información pública, en términos de lo establecido en el artículo 87 punto 3 de la Ley de la materia, indíquesele al solicitante que estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, en la Avenida 16 de Septiembre No. 400 (Planta Baja) Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco o en el número telefónico 36687971 en el horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.-----

--- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante mediante **INFORME ESPECIFICO** a través del Sistema Electrónico INFOMEX por medio del cual ingresó su solicitud de información, acompañando copias simples del presente acuerdo.-----

C Ú M P L A S E

- - - Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada **EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ**, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe.-----

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Signature]
MLR/IGGV/kha

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Signature]